



Panamá, 23 de octubre de 2025

Nota C-277-25

Su Excelencia:

Ref.: Reconocimiento de una inversión realizada por una empresa, por compra de camiones mezcladores de concreto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 46 del Texto Único de la Ley No.76 de 23 de noviembre de 2009.

Nos dirigimos a usted en esta ocasión, y con el respeto acostumbrado, a fin de dar respuesta a su nota MICI-DM-N-Nº-[1174]-2025, recibida en este Despacho el 7 de octubre del año en curso, por cuyo conducto eleva consulta sobre si: "...*¿Se puede reconocer la inversión realizada por una empresa, por compra de camiones mezcladores de concreto, en atención a que los mismos son utilizados como parte del proceso de producción o elaboración del producto (concreto) en atención a lo establecido en el artículo 46 del Texto Único de la Ley 76 de 23 de noviembre de 2009?*".

Primeramente, nos referimos al Texto Único de la Ley No.76 de 23 de noviembre de 2009, que dicta medidas para el fomento y desarrollo de la industria, con las reformas aprobadas por la Ley 25 de 23 de mayo de 2017, la cual tiene como finalidad general, regular un marco institucional y un sistema legal que favorezca la competitividad del sector industrial y agroindustrial del país, promoviendo políticas y programas de apoyo orientados a la modernización e innovación industrial. Con ello se busca diversificar la producción nacional, fortalecer la cadena industrial y su integración a los mercados internacionales, contribuyendo de esta manera a la creación de empleos y al crecimiento económico nacional.

Cabe destacar que, el artículo 3 del Texto Único de la Ley No.76 de 2009, dispone su aplicación al sector agroindustrial y a las industrias de manufactura, incluyendo las micro, pequeñas, medianas y demás empresas industriales establecidas, o que en el futuro se establezcan en el país, así como a la totalidad de las operaciones integradas de las industrias manufactureras que se dediquen a la obtención y transformación de materias primas pesqueras, agropecuarias, forestales u otras. También aclara cuáles empresas no pueden acogerse a los beneficios de dicha Ley.

En el artículo 43, numeral 2, de la Sección 3<sup>a</sup> "Inversiones o Reversión de Utilidades", Capítulo

Su Excelencia

**JULIO A. MOLTÓ A.**

Ministro de Comercio e Industrias  
Ciudad.

IV...

IV "Certificado de Fomento Industrial", del Texto Único de la Ley No.76 de 2009, se especifican las inversiones que gozan del beneficio del Certificado de Fomento Industrial (en adelante, CFI): "*Las inversiones o la reinversión de utilidades que gozan del beneficio del CFI serán aquellas realizadas por la empresa para... 2. La expansión de la capacidad instalada o la producción de artículos nuevos en conceptos de compra de maquinarias y equipos*".

Con motivo de esta norma jurídica, según apunta el criterio técnico emitido por la Dirección General de Industrias, del Ministerio de Comercio e Industrias, adjunto en su consulta, la empresa solicitante del CFI adquirió seis (6) camiones mezcladores de concreto, lo que permitió aumentar su producción de concreto premezclado de 95 m<sup>3</sup> a 135 m<sup>3</sup> aproximadamente, en un periodo o turno de ocho horas. Agrega el informe técnico que, en virtud de dicho aumento de producción de concreto, por conducto de los seis (6) camiones mezcladores de concreto, la empresa solicitó el CFI, bajo la modalidad de Inversión o Reinversión de Utilidades, fundamentando que la compra de tales maquinarias y equipos estaba dirigida a la expansión de la capacidad instalada.

Concluye el criterio técnico de la Dirección General de Industrias, en base al análisis de la información suministrada y la verificación en visita técnica en las instalaciones de la empresa, que "*que el camión mezclador se encarga de unificar y homogenizar la mezcla de agregados, como: cemento, agua y aditivos. Este proceso es logrado en el tambor o tula del camión, dicho tambor se mantiene en rotación como parte vital del proceso, ya que logra mantener las propiedades de la mezcla y garantiza la utilidad del concreto; ya en sitio se verifica las condiciones del concreto para iniciar el proceso de la descarga, el mismo lo realiza el camión mezclador, logrando así satisfacer las necesidades del cliente. Dicho esto, podemos concluir que el camión mezclador forma parte integral del proceso de producción del concreto*".

Es importante tomar en consideración de primera mano la conclusión técnica precedente, no sólo por provenir de la entidad encargada de la administración y supervisión del Texto Único de la Ley No.76 de 2009, sino también al establecer una conexión directa e indispensable entre la función del camión mezclador y la elaboración del producto final.

Lo anterior denota que la clave para determinar si la inversión en camiones mezcladores es elegible para el CFI radica en la interpretación de la frase "*directamente vinculados a las labores y los requerimientos de producción de la empresa*", contenida en el artículo 46 del Texto Único en comento, que señala "Para efectos de este beneficio, no se tomarán en cuenta la compra de mobiliario y útiles de oficina, la remodelación de oficinas, la compra de equipos y programas de computadora, así como de equipos de transporte en general o cualesquiera otras inversiones si no están directamente vinculadas a las labores y los requerimientos de producción de la empresa". (Lo subrayado es del Despacho)

Del texto supracitado (artículo 46 ibídem), se desprende con meridiana claridad, que los camiones podrían ser considerados "equipos de transporte<sup>1</sup> en general"; si la Dirección General de Industrias, del Ministerio de Comercio e Industrias, estima que si en el consultado caso de los "camiones mezcladores" se cumple efectiva y técnicamente con los supuestos de la no aplicación de exclusión

*que establece...*

<sup>1</sup> De conformidad con la Real Academia Española, **transportar** es: "Llevar a alguien o algo de un lugar a otro".

que establece dicho artículo 46, en concordancia con el numeral 2 del artículo 43 del Texto Único de la Ley No.76 de 2009, tal inversión podría ser elegible para el beneficio del CFI.

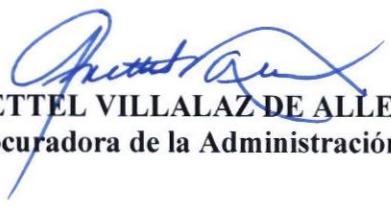
Es decir, a la Dirección General de Industrias, en su calidad de ente rector de la materia objeto de esta consulta, le corresponde determinar que los camiones mezcladores no sólo transportan el concreto, sino que constituyen parte del proceso de producción y lo mantienen en estado utilizable hasta el momento de su descarga (fase de producción final). En otras palabras, la Institución debe asegurarse previamente del cumplimiento estricto de los requerimientos legales y técnicos exigidos en el ordenamiento jurídico patrio, por parte de la empresa inscrita en el Registro de la Industria Nacional, que solicita acogerse al beneficio fiscal en comento.

En virtud de ello, puede colegirse que –si la actividad ejecutada en los camiones mezcladores se estima como directamente vinculada a las labores y a los requerimientos de producción; y, en adición, si puede ser calificada como inversión o reinversión para la expansión de la capacidad instalada o la producción de artículos nuevos en concepto de compra de maquinarias y equipos, según estrictamente se exige en los artículos revisados del Texto Único de la Ley No.76 de 2009–, la inversión realizada por la empresa para la adquisición de los camiones mezcladores referidos, podría ser elegible para optar por el beneficio del correspondiente CFI.

No obstante, en cuanto a la decisión administrativa de reconocer dicha inversión, esta Procuraduría no tiene entre sus facultades legales (Ley No.38 de 2000), el señalar y/o pronunciarse jurídicamente respecto de posibles decisiones administrativas que son competencia de la Dirección General de Industrias o el Consejo Nacional de Política Industrial, en el ejercicio de las atribuciones asignadas por la Ley No.76 de 2009.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, manifestándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio concluyente que determine una posición vinculante para la Procuraduría de la Administración, en cuanto al tema consultado.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle las seguridades de mi alta consideración.

  
GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN  
Procuradora de la Administración



GVdA/jl  
C-250-25